

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-077-2025

Santiago, 7 de mayo de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 17 de abril de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-077-2025, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2025, con la formulación de cargos a Comercial Fundo El Pangui SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento “Fundo El Pangui-Machalí”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-077-2025, señaló en su Resuelvo III que el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento** y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, calculados desde la notificación de la formulación de cargos. En seguida, a través del Resuelvo IV de mismo acto, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, **se procedió a ampliar de oficio** los plazos indicados previamente, **en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento** y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos.



3. La antedicha resolución fue notificada en forma personal al titular, con fecha 22 de abril de 2025, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.

4. Con fecha 6 de mayo de 2025, Adolfo Grohnert Mackenna, en supuesta representación del titular, Comercial Fundo El Pangui SpA, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

5. Que, en dicha presentación no adjunta copia de la escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario que acredite la personería con que actúa el representante legal del titular, señalando que dichos antecedentes fueron presentados con fecha 31 de octubre de 2024, en el marco de la etapa de investigación.

6. Cabe relevar, que de la revisión de los antecedentes adjuntados en la respuesta de fecha 31 de octubre de 2023, a que haría referencia Adolfo Grohnert Mackenna en su presentación del 6 de mayo de 2025, no consta documento alguno que acredite la personería con que actúa el representante legal del titular.

7. Considerando los plazos para presentar programa de cumplimiento o descargos, los cuales se encuentran transcurriendo, esta Superintendencia procederá a resolver en el presente acto la solicitud de ampliación de plazo formulada, sin perjuicio de que el titular deberá acompañar junto con la presentación que corresponda la personería con que actúa el representante legal del titular, adjuntando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

8. Con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” (énfasis agregado).

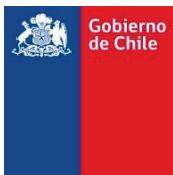
9. Por lo tanto, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por Adolfo Grohnert Mackenna, toda vez que el plazo originalmente otorgado ya fue ampliado mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-077-2025, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PDC Y DESCARGOS, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. ACREDÍTESE LA PERSONERÍA de Adolfo Grohnert Mackenna para actuar en representación de Comercial Fundo El Pangui SpA conforme a la información requerida en el numeral 1 del Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-077-2025.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

III. SE HACE PRESENTE que, conforme al artículo 3 literal u) de la LOSMA, el titular puede solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento mediante el envío del correspondiente formulario el cual fue acompañado junto con la Res. Ex. N° 1/Rol D-077-2025, adjuntando el correspondiente poder de representación señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

IV. SE HACE PRESENTE que, conforme al artículo 19 en relación con el artículo 46, ambos de la Ley N° 19.880, el titular puede designar una casilla de correo electrónico para efectos de facilitar y agilizar la notificación de las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Comercial Fundo El Pangui SpA, domiciliado en Carretera El Cobre, Km 9, Lote 1 C, comuna de Machalí, Región de O'Higgins.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.

Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Comercial Fundo El Pangui SpA, domiciliado en Carretera El Cobre, Km 9, Lote 1 C, comuna de Machalí, Región de O'Higgins.
- Carolina Isabel Carrasco Donoso, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Javier Antonio Cantillana Ortiz, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional de O'Higgins, SMA.

ROL D-077-2025

